

Osorno, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Advirtiéndose por el tribunal que la querrela fue presentada con firma electrónica avanzada tanto por el abogado patrocinante como por el querellante, se resuelve al tenor de lo siguiente:

Que, se reemplaza resolución de fecha 14 de octubre de 2024, y su lugar se resuelve lo que sigue:

A LO PRINCIPAL: Presentando los requisitos formales de los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, se admite a tramitación la querrela, pasen estos antecedentes al Ministerio Público de esta ciudad para los fines pertinentes, sirviendo esta resolución de suficiente y atento oficio remisor. Déjese copia.

Sirva la presente resolución, como atento oficio remisor.

AL PRIMER OTROSÍ: Siendo aquella facultad resorte del Ministerio Público, **no ha lugar.**

AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente.

AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente. Evalúese su procedencia por parte de la Fiscalía Local de Osorno.

AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente patrocinio y poder.

Notifíquese a los intervinientes vía correo electrónico.

RUC N° 2410049520-8

RIT N° 6338 - 2024/prc

Resolvió con Firma Digital Avanzada Juez(a) de Garantía de Osorno.

Certifico: Que con esta fecha notifiqué por el estado diario la resolución precedente y se envió correo electrónico a los intervinientes. Osorno, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.



EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERELLA POR LOS DELITOS QUE INDICA;

PRIMER OTROSÍ: SE ACUMULEN AUTOS;

SEGUNDO OTROSÍ: NOTIFICACIÓN ESPECIAL;

TERCER OTROSÍ: SE DECRETEN DILIGENCIAS QUE INDICA

CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE OSORNO

ALEXIS CASANOVA CÁRDENAS, Chileno, Consejero Regional de la Región de Los Lagos, Cédula de Identidad N° 9.462.702-8, con domicilio para todos los efectos legales en Avda. X Región N°480, 1° Piso, comuna de Puerto Montt y región de Los Lagos, a SS., con el debido respeto digo:

Que, en virtud de lo establecido en los Artículos Nros. 111, 112, 113 y siguientes del Código de Procesal Penal, vengo en interponer la presente querella criminal en su representación como Ciudadano Chileno, con Derechos Civiles y Políticos, por el delito de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, FRAUDE AL FISCO y COHECHO, figuras descritas en el Artículo No. 233 No. 3, 239 y 248 del Código Penal, en contra de quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, y otras figuras penales que se determinen en el transcurso de la tramitación del presente proceso por parte del Ministerio Público, ya sea por acción u omisión, a fin de que siendo sometida a tramitación la presente querella, sean condenados al máximo de las penas asignadas al delito, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:



LOS HECHOS:

La Universidad de Los Lagos es una institución estatal de educación fundada en agosto de 1993 al amparo de la ley N° 19.238 y actualmente posee varias sedes a lo largo del país, estando su casa central ubicada en la calle Lord Cochrane N° 1046, comuna y provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

Hasta diciembre de 2020 la Universidad era controladora de dos sociedades destinadas a sostener proyectos de educación técnico-profesional, a saber, el Instituto Profesional Los Lagos S.A. y el Centro de Formación Técnica Los Lagos Limitada.

La Universidad era dirigida en esa oportunidad, y sigue estándolo, por el señor **Óscar Garrido Álvarez**, cédula nacional de identidad número 10.862.197-4, quien detenta tal condición en virtud del Decreto N° 123 de 1 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación, a contar del 3 de octubre de 2021, por un período legal de cuatro años.

En virtud de tal situación, al señor Garrido Álvarez le tocó administrar los procesos relativos a la condición de controladora de la Universidad de Los Lagos tanto del Instituto Profesional Los Lagos S.A. como del Centro de Formación Técnica Los Lagos Limitada, lo que les permitía actuar a su respecto la más absoluta discrecionalidad respecto de ellas.

Así las cosas, y como antecedente previo, con fecha 1° de abril de 2019 el Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos aprobó un plan relativo a la enajenación de su participación en la propiedad del IP Los Lagos y el CFT Los Lagos.

De este modo, la Universidad de Los Lagos adquirió los inmuebles de calle Cochrane y calle Lynch, mientras que, la segunda, tenía como finalidad la enajenación de las acciones del IP Los Lagos (desprovisto ya de los únicos dos inmuebles de su patrimonio) y de los derechos sobre el CFT.

Este procedimiento generó dudas en el Consejo Directivo de la Universidad. Ante ello, el rector de la Universidad, señor Garrido Álvarez, afirmó que el proceso



había sido “consultado con Contraloría Regional. Ante tal argumento, los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos aprobaron por unanimidad la compra de ambos inmuebles pertenecientes al Instituto Profesional Los Lagos por un total de \$2.041.495.239 pesos, bajo la modalidad de trato directo.

Con posterioridad a este hecho, esencial en la configuración de los hechos que estimamos ilícitos, la Universidad por medio de su Consejo Directivo acordó el desmembramiento de la sociedad del Instituto Profesional en dos personas jurídicas relacionadas: por una parte, la sociedad Instituto Profesional Los Lagos S.A., sociedad primitiva y continuadora legal de la original; y, por otra, Capacitación, Asesorías y Servicios ULagos S.A. —en adelante, indistintamente, Capacitación ULagos—, nueva sociedad, cuya constitución consta a fojas 341 Número 154 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, correspondiente al año 2020.

Esta nueva sociedad se constituyó con un capital de \$1.639.888.282 pesos (capital que equivale exactamente a la suma de la valorización de los inmuebles de Lynch y Cochrane) divididos en 1.860.000 acciones de las cuales 1.859.996 (equivalentes al 99,9998%) quedaron en manos de la Universidad de Los Lagos, mientras que cuatro de aquellas (equivalentes al 0,0002%) en manos del CFT Los Lagos.

De este modo, el número de acciones de la nueva sociedad y la distribución de las mismas entre sus socios es idéntica a la de la sociedad primitiva. No obstante lo antes señalado, el patrimonio del Instituto Profesional Los Lagos posterior a la división societaria se valorizó en \$643.290.781 pesos. Por su parte, el capital social de Capacitación ULagos (\$1.639.888.282 pesos) se constituyó exclusivamente mediante un aporte desde la sociedad primitiva, Instituto Profesional Los Lagos, consistente los inmuebles de calle Cochrane y Calle Lynch que fueron evaluados, el primero, en \$441.912.513 pesos y, el segundo, en \$1.197.975.769 pesos.

Como S.S. podrá apreciar, dicha valorización es notoriamente inferior al valor que los tasadores le habían asignado a ambos inmuebles, es decir, \$536.484.821



pesos al inmueble de calle Cochrane y \$1.505.010.418 pesos al inmueble de calle Lynch.

Lo problemático de aquello es que la junta extraordinaria de accionistas del Instituto Profesional Los Lagos S.A. tomó la decisión no sólo de transferir los inmuebles que constituían su principal activo, sino que, adicionalmente, evitó la transferencia de sus pasivos, de modo tal que, actualmente, el Instituto Profesional Los Lagos es una sociedad que carga casi exclusivamente con deudas.

Por su parte, la enajenación de las acciones del Instituto Profesional Los Lagos y de los derechos sobre el Centro de Formación Técnica Los Lagos, tanto por el monto involucrado como por la naturaleza propia de la Universidad de Los Lagos, correspondía que se efectuare por vía de licitación pública.

La venta de ambas sociedades se produjo como un acto conjunto de enajenación de acciones y derechos, puesto que según la tesis de la rectoría ambos son parte de una sola sociedad. Por cierto, tanto el Instituto Profesional Los Lagos y el Centro de Formación Técnica Los Lagos son sociedades distintas desde sus orígenes, de distinto tipo -una anónima y la otra de responsabilidad limitada- que incluso fueron adquiridas con más de tres años de diferencia entre una y otra.

De este modo, las bases de la licitación fueron publicadas el 18 de octubre de 2020. Ante ello, es llamativo que solo dos entidades formularon consultas: una de ellas el Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel, vinculado a la Universidad de la Frontera. La otra, que es la que para los efectos de esta querrela resulta relevante, la Corporación Kiñe Fuxa Ruka Kimün, nombre de fantasía Corporación Kimün, representada en la oportunidad por don **Jaime Ivan Huincahue Melipil**, cédula nacional de identidad número 10.070.303-3.

El primero de ellos, el Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel de la UFRO comenzó a poco andar a plantear que al ser ellos un Centro de Formación, lo que les resultaba relevante en la licitación consistía únicamente en adquirir el Instituto Profesional. Ante ello la Universidad de Los Lagos expuso que se trataba de un proyecto en conjunto, una venta conjunta de proyectos que incluso espacios



físicos, por lo que la división afectaba a ambos proyectos, recomendándoles el “pack de instituciones”.

Ante este hecho, el Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel no participó, por lo que solo se recepcionó la carpeta de la Corporación Kimün, y como consecuencia la única oferta recepcionada fue la realizada por esta.

El corolario de la historia ya es sabido por S.S.: el 30 de diciembre de 2020 se vendieron las acciones de la Universidad de Los Lagos correspondiente a la propiedad del Instituto Profesional Los Lagos por un precio de 20 millones de pesos, los cuales habrían sido supuestamente pagados en el mismo acto y de contado, declarando el rector de la Universidad, don Oscar Garrido, haber recibido en su entera satisfacción.

Misma situación se produjo al día siguiente con la cesión de la totalidad de los derechos de la Universidad de Los Lagos sobre el Centro de Formación Técnica Los Lagos a la Corporación Kimün por un precio de 110 millones de pesos, el cual también habría sido supuestamente pagado en el mismo acto y de contado, declarándose recibido en su integridad por el rector de la Universidad, señor Garrido.

El valor de ambas sociedades genera suspicacias legítimas respecto de la afectación a patrimonio fiscal dada la naturaleza jurídica de la Universidad de Los Lagos. En efecto, Solo el Instituto Profesional de Los Lagos, incluso después de desprenderse de sus inmuebles, tenía un patrimonio neto de aproximadamente 600 millones de pesos, y no 20 millones de pesos (aproximadamente un 3,33% de su patrimonio). Por su parte el Centro de Formación Técnica Los Lagos se vendió en un monto de 110 millones de pesos, monto que no supera el 10% de su patrimonio neto que ascendía a de más de 1.000 millones de pesos.

¿Por qué los montos ofertados eran tan bajos? La respuesta puede estar dada en lo que representantes de Kimün habrían sido vistos presencialmente a las dependencias de la Universidad en el último día para recepcionar ofertas con el fin de averiguar acerca de la existencia de propuestas competidoras. Tras cerciorarse



de que estas no existían, habrían decidido presentar definitivamente su propuesta más baja.

Es decir, habría existido participación importante dentro del proceso licitatorio de funcionarios de la Universidad, suficiente para acceder a información confidencial, que le habría informado a los representantes de Kimün la ausencia de otros oferentes, por lo cual pudieron presentar la oferta más reducida, del 3% y 10% de su valor real respectivamente.

A mayor abundamiento, lo que se vendió finalmente por parte de la Universidad de Los Lagos fue el aporte de una sociedad a la otra. En consecuencia, lo que ocurrió es que vendieron las dos sociedades juntas, el Centro de Formación Técnica y el Instituto Profesional, a un precio mucho más barato de lo que valían, después de haber depreciado sus activos más valiosos, sus bienes raíces, dado que estos inmuebles se transfirieron en gratuidad.

EL DERECHO:

a) Sobre la legitimación activa

En el contexto del derecho penal chileno, la norma que permite a un querellante tener legitimación activa para querellarse por hechos cometidos por funcionarios públicos se encuentra en el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 107, que establece que cualquier persona que tenga un interés legítimo puede presentar una querrela en los delitos de acción pública. Además, en el caso de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, también se pueden considerar las disposiciones del Código Penal, que regulan las responsabilidades y conductas de los funcionarios.

En específico, el artículo 109 del Código Penal establece que los delitos cometidos por funcionarios públicos son perseguidos de oficio, pero la legitimación activa del querellante permite que las víctimas o personas afectadas por esos delitos puedan ejercer su derecho a querellarse directamente, aportando así a la persecución penal de estos delitos.



Los presuntos delitos cometidos y denunciados en estos autos habrían sido perpetrados por funcionarios públicos, dada la calidad jurídica de la Universidad de Los Lagos en cuanto institución estatal de educación fundada en agosto de 1993 al amparo de la ley N° 19.238

b) Sobre los delitos presuntamente cometidos.

1.- Delito de malversación de caudales públicos:

Este delito se encuentra en el Artículo No. 233 del Código Penal que señala: *“El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga, será castigado: No. 3. Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.”*

2.- Delito de fraude al fisco :

Este delito se encuentra ubicado en el Artículo No. 239 del Código Penal el cual señala: *“El empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las Municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado”*

3.- Delito de Violación de Secreto Público.

El artículo 246 del Código Penal tipifica, en su inciso primero, la figura básica de revelación de secreto público, mientras que, en su inciso segundo, establece una hipótesis agravada del mismo delito. Así, las mencionadas disposiciones normativas rezan de la siguiente forma:

“El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión



del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales. “

POR TANTO, y en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales invocadas; y lo previsto particularmente en las normas de los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal; y las del Párrafo Octavo del Título Noveno del Libro II del Código Penal y en especial la de los artículos 193 N° 1, 194 y 196 N° 1 de dicho cuerpo legal; y demás normas legales pertinentes;

RUEGO A SS., Se sirva tener por interpuesta querrela por los delitos señalados, en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores; y otras figuras penales que se determinen en el transcurso de la tramitación del presente proceso por parte del Ministerio Público, ya sea por acción u omisión, a fin de que siendo sometida a tramitación la presente querrela, sean condenados al máximo de las penas asignadas al delito.

PRIMER OTROSÍ : Ruego a SS., acompañar esta querrela y sus antecedentes a la causa **RUC N° 2410010029-7 y RIT N° 585 - 2024/cv**, que versa sobre los mismos hechos referidos en la presente querrela.

SEGUNDO OTROSÍ : Ruego a SS., se sirva disponer que todas las Resoluciones que se dicten en el presente juicio, se notifiquen por medio del correo marcelobrunet@gmail.com

TERCER OTROSÍ : Ruego a SS., se sirva tener a bien decretar por medio de la Fiscalía las siguientes diligencias:

A.- Se decrete una orden de investigar a la Brigada Contra el Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones de Chile .



B.- Se cite a declarar a las dependencias del Ministerio Público, a las siguientes personas:

- Don Óscar Garrido Álvarez, cédula nacional de identidad número 10.862.197-4.
- Don Jaime Iván Huincahue Melipil, cédula nacional de identidad número 10.070.303-3.
- Don Roberto Jaramillo Alvarado, cédula nacional de identidad número 6.946.950-7
- Don Claudio Rivera Mercado, cédula nacional de identidad número 11.253.981-6

CUARTO OTROSÍ : Ruego a SS., se sirva tener presente que confiero patrocinio y poder a don **MARCELO BRUNET BRUCE** en su calidad de Abogado Habilitado para el ejercicio de la profesión, calidad que acredito por medio de mi cédula de identidad o certificado de título, fijando domicilio para todos los efectos legales en, calle Huérfanos 1055 oficina 703, Santiago, y para estos efectos en Avda. X Región N°480, 1° Piso, comuna de Puerto Montt. Señalo asimismo que su correo electrónico es el mismo indicado en el segundo otrosí.

**MARCELO
ALEJANDRO
BRUNET
BRUCE**

Firmado digitalmente
por MARCELO
ALEJANDRO BRUNET
BRUCE
Fecha: 2024.10.13
11:47:05 -03'00'





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XZDXQXHMQR